

**MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS
HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistos los Estatutos presentados a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 4484/25;

y encontrando los mismos conformes con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar los Estatutos del **CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS, de Marchena**, aceptados en Asamblea General de la misma.

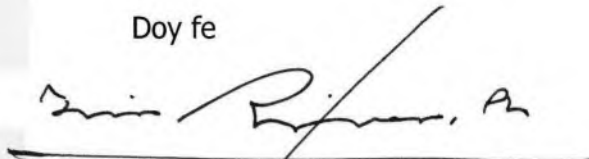
SEGUNDO: Dos ejemplares de los Estatutos serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de los Estatutos. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro al Consejo para su régimen y gobierno.

TERCERO: El Consejo no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estos Estatutos, si no es por el procedimiento establecido en los mismos para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a doce de diciembre de dos mil veinticinco.

Doy fe


Miguel Vázquez Lombo
Delegado Episcopal


Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller

Decreto Prot. Nº 4944/25



ESTATUTOS

Consejo General de Hermandades y Cofradías de
la villa de Marchena



LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA
GENERAL CELEBRADA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2025.



PREÁMBULO

Con anterioridad a 1.978 no existía Consejo de Hermandades como tal; sin embargo, en otras épocas lejanas existieron diversas reuniones entre los rectores de nuestras hermandades para fijar un criterio común. A partir de 1940, las Hermandades de Marchena se reunían en cuaresma en la que se denominó Junta de Rectores, para señalar horas de salidas y de entradas de las cofradías y también garantizar el orden público. Esta Junta de Rectores fue sustituida en 1969 por la Junta General de Cofradías, a instancias del entonces alcalde, que desde 1963 venía insistiendo en la conveniencia de crear un Consejo con el apoyo de la Corporación Municipal, el cual no perduró en el tiempo.

La introducción de los Consejos locales de HH. y CC. en nuestra Archidiócesis de Sevilla es fruto de la renovación espiritual de la Iglesia tras el Concilio vaticano II y la celebración del Sínodo hispalense de 1972. Gracias a la promoción del clero, el Consejo General de HH. y CC. de Marchena se funda en 1978, fecha en que se aprueba sus estatutos por el Ilmo. Sr. Vicario General, después de ser revisados por el entonces Secretariado diocesano de HH. y CC. estaba constituido por 21 miembros, tres por cada una de las siete hermandades penitenciales, erigidas canónicamente entonces.

Bajo el Patrocinio de Nuestra Señora del Rosario y del glorioso mártir San Sebastián, destacan entre sus fines primarios el mantener y fomentar celosamente el espíritu religioso en todas las manifestaciones y actividades, procurando la mutua colaboración entre las Hermandades y Cofradías que lo integran, fomentando y organizando actos formativos para los cofrades, de manera especial para los miembros y responsables de las Juntas de gobierno, así como la promoción de obras conjuntas de caridad, el ejercicio, de manera activa el apostolado seglar.





La gestión, en nombre de las Hermandades lo que a su derecho convenga o a su interés beneficie, representar ante las autoridades eclesiásticas o civiles a las Hermandades, cuando para ello sea requerido por todas, algunas o una Hermandad, o por propia iniciativa sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de cada una de ellas.

También, asesorar, informar y dictaminar ante las autoridades cuando sea requerido o se sienta obligado a ello en materias canónicas, litúrgicas, jurídicas, técnicas o de cualquier otra índole, que, por su naturaleza, sea adecuado a sus fines y promover la coordinación entre las Hermandades, cooperar con la Iglesia en el cumplimiento de su misión, así como la organización de actos de difusión enaltecedores de los aspectos espirituales, artísticos y populares de las Hermandades y Cofradías, y todo lo que respecta a la religiosidad popular y tradiciones religiosas del pueblo.





TÍTULO I

NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES DEL CONSEJO



Artículo 1

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de Marchena es un organismo de ámbito local, constituido, bajo el patrocinio de San Sebastián y Nuestra Señora del Rosario, Patronos de esta Villa, por las Hermandades y Cofradías que lo integran para Servir al bien común de todas ellas bajo la Autoridad de la Iglesia.

El Consejo participará de forma activa, tanto en la vida, como en la actividad pastoral de la Comunidad Diocesana.

Este Consejo General de Hermandades y Cofradías de Marchena tiene personalidad jurídica propia en el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de las Competencias que se establecen en estos Estatutos de Conformidad en el Código de Derecho Canónico y las Normas Diocesanas.

Los presentes Estatutos anulan a los aprobados en 1.991.





Artículo 2

Es fin principal y específico de las hermandades y cofradías la promoción del culto público, el cual se tributa en nombre de la Iglesia. Los fines del Consejo General de Hermandades y Cofradías de Marchena son:

- a) Coordinar los fines propios y explícitos de las Hermandades y Cofradías cuando actúan conjuntamente.
- b) Ayudar a las Hermandades y Cofradías, cuando alguna lo solicite, en la consecución de sus fines.
- c) Promover la coordinación de las Hermandades y Cofradías en la Pastoral General de la Iglesia Diocesana y fomentar entre ellas la unión fraterna.
- d) Promover actos formativos para los hermanos de las Hermandades y Cofradías en la forma y extensión que se considere oportuno. En Particular, organizará programas y actividades de formación cristiana para los miembros de las Juntas de Gobierno y para los candidatos a serlo.
- e) Cooperar con la Autoridad Eclesiástica en su misión de conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de las Hermandades y Cofradías.
- f) Desarrollar las directrices que emanen de la Autoridad Eclesiástica en relación con las Hermandades y Cofradías, poniendo especial empeño en aquellas disposiciones que tiendan al fortalecimiento o a la renovación espiritual.
- g) Gestionar ante las Entidades y Organismos Públicos y privados lo que al derecho o al interés común de las Hermandades y Cofradías convenga y a tal fin representarlas.





TÍTULO II

DOMICILIO

Artículo 3

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de Marchena establece su sede canónica en la Parroquia de San Sebastián y su domicilio social en Casa de la Iglesia, Calle San Sebastián número 15 del citado pueblo, al ser ésta donde tuvo su sede fundacional; ello con independencia de que la Asamblea General pueda designar como domicilio social el que entienda más adecuado dentro de nuestra localidad.





TÍTULO III

ESCUDO Y SELLO



Artículo 4

El escudo del Consejo General de Hermandades y Cofradías de Marchena estará constituido por una Cruz alrededor de la cual aparecerán los Escudos de las Hermandades y Cofradías de Marchena por el orden de salida procesional.

El Sello reproducirá el escudo en el centro, orlado por su denominación y deberá ser estampado en todos los Documentos que oficialmente expida el Consejo.

La insignia del Consejo es una medalla metálica plateada, teniendo una medida aproximada de 7'5 cm. de alto por 5'5 cm. de ancho, con el escudo del Consejo y en el reverso el Ave María, en referencia al voto Concepcionista de la Villa de Marchena en 1.616; pendiente de un cordón burdeos.





TITULO IV

DE LAS HERMANDES Y COFRADÍAS INTEGRADAS EN EL CONSEJO

Artículo 5

Son miembros del Consejo de Marchena solo y exclusivamente las Hermandades y Cofradías, Sacramentales, de Penitencia y de Gloria, erigidas canónicamente por el Sr. Arzobispo en esta localidad y las que se erijan en el futuro.

Artículo 6

Cesarán como miembros del Consejo aquellas Hermandades que se extingan Canónicamente; además de aquellas otras que, sin ser extinguidas, así lo considere la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 7

Todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo tienen los mismos derechos y obligaciones.





Artículo 8

Son derechos de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, representadas por su Hermano Mayor (o Rector) o miembro de la Junta de Gobierno en quien él delegue, debidamente acreditado, con derecho a voz y voto.
- b) Participar en los beneficios comunes obtenidos por el Consejo.
- c) Requerir de la Junta Superior del Consejo el conocimiento de cualquier asunto de su Competencia.
- d) Solicitar la Convocatoria de Asambleas y Plenos de carácter extraordinario para tratar de asuntos concretos, a tenor de lo establecido en estos Estatutos (art. 17).

Artículo 9

Son Obligaciones de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo:

- a) Observar y Cumplir cuanto se dispone en estos Estatutos y los acuerdos adoptados por sus Asambleas, Plenos y órganos de Gobierno en los asuntos de sus respectivas competencias.
- b) Asistir a las Asambleas y Plenos de Hermanos Mayores (o Rectores) que se convoquen por la Junta Superior.
- c) Subvenir el sostenimiento económico del Consejo.





TITULO V

DEL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA



Artículo 10

Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Asesor Espiritual del Consejo, así como removerlo de su oficio. El Párroco correspondiente a la Parroquia de San Sebastián Mártir asumirá la dirección espiritual del mismo, si bien no tomará posesión del oficio de Asesor Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta Superior del Consejo así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del Asesor Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

Son funciones del Asesor Espiritual:

1. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor del Consejo de Hermandades y Cofradías. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que el Consejo guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
2. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana y obras de apostolado y caridad.
3. Presidir -cuando asista-, junto con Presidente -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta Superior, con voz, pero sin voto. De igual modo, en las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, contando con voz, pero no con voto.





4. El Asesor Espiritual, en las mencionadas reuniones, así como en todos los asuntos del Consejo, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
5. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43 de las Normas Diocesanas de la Archidiócesis de Sevilla de 2016, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta Superior del Consejo.
6. Podrá instar al Presidente para que suspenda una reunión total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
7. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.





TÍTULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11

El Consejo General de Hermandades y Cofradías se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Superior

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12

La Asamblea General de Hermandades y Cofradías es el órgano Supremo de Gobierno y está compuesto por todas las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, representadas por sus Hermanos Mayores (o Rectores) o aquellos miembros de su Junta de Gobierno en quien deleguen y por la Junta Superior.

La Asamblea General en pleno constituye en sí misma el Consejo General de Hermandades; siendo el cauce legítimo de expresión de todas las Hermandades y Cofradías que lo componen.





Artículo 13

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Conocer de todas las materias y asuntos que afectan a la generalidad de las HH. y CC. integradas en el Consejo, y adoptar acuerdos sobre los mismos.
- b) Conocer de todas las materias y asuntos que, afectando solo a las HH. y CC. estime oportuno el Pleno o Plenos correspondientes someterlos a su consideración.
- c) Encomendar a la Junta Superior cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten a la generalidad de las HH. y GC. estime oportunos.
- d) Elaborar propuestas que deban ser sometidas a Asambleas posteriores para su aprobación.
- e) Aprobar las propuestas sobre criterios y distribución de subvenciones y donativos de carácter general, si los hubiere, entre todas las HH. y CC. integradas en este Consejo.
- f) Aprobar la programación y ejecución de actos culturales y cultuales colectivos de carácter extraordinario que afecten a la Junta Superior.
- g) Conocer y aprobar, si procede, las Cuentas de cada ejercicio, que deberán ser presentadas por la Junta Superior a través del Tesorero. Las cuentas, debidamente censuradas, estarán a disposición de los Hermanos Mayores (o Rectores) en la Tesorería del Consejo con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General ordinaria Correspondiente, donde podrán examinarlas. Las cuentas una vez aprobadas por la Asamblea General, deberán ser presentadas al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla para la rendición de cuentas (cc 319, I y 1287).





- h) Conocer y aprobar, si procede, el presupuesto de cada ejercicio, previo conocimiento del mismo por los Plenos de la Junta Superior y que habrá de ser sometido a la revisión por parte del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.
- i) Conocer la Memoria de actividades del curso que finalice y cuya elaboración correrá a cargo del Secretario.
- j) Aprobar el proyecto de actividades de Cada ejercicio.
- k) Ratificar el nombramiento de los miembros de la comisión económica, constituida por el Presidente, tesorero, secretario y una persona externa, con acreditado conocimiento económico; y propuesto por el Presidente. Dicha comisión económica se regirá por lo establecido en las Normas Diocesanas vigentes.
- l) Autorizar las adquisiciones y ventas de bienes inmuebles u objetos de reconocido valor económico, artístico, cultural o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio del Consejo; excepto la obra que se pueda adquirir como cartel anunciador de Nuestra Semana Santa. En todo ello deberá atenderse a lo prescrito en la norma del Derecho Canónico vigente.
- m) Elegir la nueva Junta Superior del Consejo Conforme a lo previsto en el TÍTULO VII de estos Estatutos y ratificar los nombramientos de los consejeros para cubrir las vacantes a las que se hace referencia en el artículo 33 apartado g).
- n) Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes, de conformidad con los trámites previstos para su elaboración en el TÍTULO VIII artículo 42 de estos Estatutos.
- o) Revocar acuerdos adoptados por la Junta Superior.
- p) Acordar cuanto exceda de las competencias de los Plenos de la Junta Superior.





Artículo 14

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año:

- a) Dentro del mes de Febrero para dar lectura, y en su caso aprobar, las cuentas generales del ejercicio económico del año anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente; También se dará a conocer la Memoria de actividades y el informe del Presidente. El ejercicio económico es el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- b) En el mes de Octubre, a efectos de aprobación del proyecto de actividades del curso que comienza.

Se podrá incluir en el orden del día cualquier otro asunto que estime oportuno la Junta Superior o haya sido solicitado por algún miembro del Consejo y afecte a la generalidad de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo; siendo necesario remitirlo por escrito, argumentando los motivos, y con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea.

Artículo 15

La Asambleas Generales tendrán carácter extraordinario, aquellas que se convoquen para tratar de todo acto de disposición y dominio, y en general, cuanto a tenor de estos Estatutos, exceda de la competencia de la Junta Superior.





Artículo 16

La Asamblea General se reunirá con Carácter Extraordinario:



- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea anterior.
- b) Cuando lo solicite un mínimo del cincuenta por ciento de las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo, mediante escrito, razonando las especificaciones de los temas propuestos.
- c) Cuando lo acuerde la Junta Superior.

Acordada la celebración o solicitada la misma con los requisitos anteriores, se celebrará en un plazo máximo de quince días desde la fecha del acuerdo o presentación de la solicitud. En la Convocatoria figurará como asunto único del orden del día, el solicitado, sin que en la misma haya ruegos y preguntas.

Artículo 17

La Convocatoria de la Asamblea General la hará el Secretario de la Junta Superior por orden del Presidente de la misma, por medio de cédula, en el que se hará constar fecha, lugar, hora y Orden del Día de reunión, incluyendo necesariamente un turno de "Ruegos y Preguntas" excepto en Las Asambleas Extraordinarias, con un plazo máximo de quince días y mínimo de cinco, salvo los casos de extrema urgencia, que lo será mediante el medio de comunicación más efectivo para que llegue en conocimiento de los convocados con una antelación de cuarenta y ocho horas desde su publicación, y salvo lo dispuesto para la Asamblea General de Elecciones.

En los casos de extrema urgencia la convocatoria tiene que comunicarse previamente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.





Artículo 18

Antes de iniciarse la Asamblea se confeccionará por el Secretario de la Junta Superior, que lo será también de la Asamblea General, el censo de asistentes.



Artículo 19

La Asamblea General del Consejo de Hermandades y Cofradías será presidida por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente. A falta de ambos, presidirá la Asamblea el Hermano Mayor (o Rector) de más edad de las Hermandades.

Podrán intervenir en todos los debates todos los Hermanos Mayores (o Rectores) asistentes que lo soliciten en la propia Asamblea, así como los miembros de la Junta Superior.

La Asamblea no podrá adoptar acuerdos que no estén incluidos en el Orden del Día, salvo lo concernientes a cuestiones de procedimiento.

Artículo 20

Se celebrará la Asamblea General, en primera citación si concurren como mínimo la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. En Segunda Convocatoria la mitad menos uno de los miembros de la Asamblea General.

Para la adopción de acuerdos será preciso, como mínimo, el quórum exigido para la constitución de la Asamblea en Segunda convocatoria.





Artículo 21

La Asamblea General se iniciará con una oración comunitaria de invocación al Espíritu Santo, terminando con las preces por los Hermanos Difuntos.

Artículo 22

Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, todos los Hermanos Mayores (o Rectores) o aquel miembro de su Junta que lo sustituya, así como todos los miembros de la Junta Superior.

La Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos, todos lo expresamente establecido en estos Estatutos.

Los acuerdos serán vinculantes para todos los componentes del Consejo General.

Las votaciones podrán hacerse a juicio del Presidente por el sistema de mano alzada, voto público o secreto. Bastará que la representación de una Hermandad o Cofradía solicite el voto secreto para que así se efectúe.

En ningún caso se podrá ejercitar el voto por delegación, escrita o, de cualquier modo.

Artículo 23

Se requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo General con derecho a voto, para su extinción, así como para la modificación de estos Estatutos.





CAPITULO II DE LA JUNTA SUPERIOR

Artículo 24

La Junta Superior es el órgano ejecutor y representativo del Consejo, en orden a los acuerdos de las Asambleas, y los de su propia competencia.

Artículo 25

La Junta Superior está compuesta por los Cargos Generales y los Consejeros Vocales representantes de las Hermandades.

Son Cargos Generales: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Cada Hermandad designará un consejero vocal que, en el caso contemplado en el artículo 40.c. dichos Consejeros Vocales serán designados por su Hermano Mayor (o Rector) mediante una certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estos estatutos y las Normas Diocesanas.





Artículo 26

Son requisitos para ocupar cargos en la Junta Superior:

1. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
2. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
3. Tener dieciocho años cumplidos.
4. Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad (o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros), certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.
5. Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por los Consejos locales de Hermandades y Cofradías, bajo la supervisión de dicha Delegación.
6. Pertenecer (en caso de los Consejeros Vocales, no los Cargos Generales) o haber pertenecido a la Junta de Gobierno, durante al menos 4 años, de alguna Hermandad o Cofradía integrada en el Consejo General.

No podrá ser miembro de la Junta Superior:

1. Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. El cese en el cargo de la Junta Superior será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente (o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento), sin





poder reincorporarse a la Junta Superior en lo que reste de ese mandato.

2. Quien haya sido legítimamente sancionado por una Hermandad, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

Los Cargos Generales del Consejo son incompatibles con ejercer simultáneamente otro cargo como miembro de Junta de Gobierno de las Hermandades, salvo que ocurra la circunstancia expresada en el apartado c) del artículo 40.

Artículo 27

Son competencias del Presidente:

- a) Ostentar la representación del Consejo y presidir los órganos de Gobierno del mismo.
- b) Ordenar la ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
- c) Coordinar la labor de las Consejerías y las cuestiones que puedan surgir.
- d) Tener voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las reuniones en las que tome parte en razón de su cargo, excepto en las Asambleas de elecciones de la Junta Superior.
- e) Dirimir y ordenar los debates.
- f) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos tomados.
- g) Asignar funciones y representaciones concretas a los distintos Consejeros.
- h) Visar la información facilitada por el Secretario a los distintos medios de comunicación.
- i) Ordenar los pagos que el Consejo haya de efectuar.





Artículo 28

Son competencias del Vicepresidente:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de sus cometidos.
- b) Desempeñar las funciones que reciba delegadas del Presidente en el tiempo por el que fuesen delegadas.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Superior y Asambleas. En la Asamblea de elecciones de Junta Superior tendrá voz, pero no voto.
- d) Sustituir al Presidente en los Casos de enfermedad, ausencia, cese o fallecimiento.
- e) Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

Artículo 29

Son competencias del Secretario:

- a) Citar por mandato del Presidente, con el orden del día fijado, a las reuniones de los distintos órganos del Consejo.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Superior y Asambleas. En la Asamblea de elecciones de Junta Superior tendrá voz, pero no voto.
- c) Extender actas de las reuniones de todos los órganos del Consejo.
- d) Custodiar los libros de Actas y acuerdos y el Sello Oficial del Consejo.
- e) Extender las certificaciones y credenciales que le sean solicitadas, las cuales costarán siempre con el visto bueno del Presidente.
- f) Coordinar la labor Administrativa y burocrática del Consejo.
- g) Llevar el registro de correspondencia y despachar la misma.





- h) Cuidar la clasificación y Archivo de todos los documentos.
- i) Formar y llevar al día el registro de todas las HH. y CC. integradas en el Consejo.
- j) Redactar la Memoria Anual.
- k) Desempeñar cuantas funciones le sean asignadas por el Presidente.
- l) Remitir a la Autoridad Eclesiástica, para su aprobación, el extracto de las Actas de las sesiones de aprobación del Estado de Cuentas y Presupuestos del Consejo; al igual, que toda la documentación que pueda ser requerida por la Autoridad.
- m) Llevar actualizado el Inventario de las pertenencias del Consejo.

Artículo 30

Son competencias del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Consejo.
- b) Llevar mancomunadamente con el Presidente o con el Secretario del Consejo, la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre del Consejo.
- c) Efectuar los Pagos, previamente ordenados por el Presidente.
- d) Cobrar en nombre del Consejo todas Cantidades que se abonen al mismo con cualquier carácter y destino.
- e) Hacer proyecto de reparto de subvenciones, si se diera el caso, a HH. y CC.
- f) Llevar los libros de Contabilidad necesarios para las distintas cuentas que dentro de la unidad de caja se abran para cumplir los diversos fines del Consejo, así como el libro de Inventarios de los bienes del Consejo.
- g) Rendir cuentas de su gestión y del balance cuando para ello sea requerido por órganos de Gobierno del Consejo, así como en los Plenos ordinarios anuales de la Asamblea General.





- h) Informar al Presidente del estado de la Tesorería.
- i) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Superior y Asambleas. En la Asamblea de elecciones de Junta Superior tendrá voz, pero no voto.
- j) Confeccionar el Presupuesto Anual de ingresos y gastos del Consejo.

Artículo 31

Son funciones de los Consejeros:

- a) Asistir con voz y voto a la Junta Superior y a la Asamblea General.
- b) Ejecutar todas las gestiones que le sean encomendadas para la consecución de los fines generales del Consejo, y en especial, la de los propios de su sección.

Artículo 32

Las reuniones de la Junta Superior podrán ser:

- a) Ordinariamente, mínimo una vez al mes.
- b) Cuantas veces lo estime conveniente el Presidente.
- c) Cuando así lo solicitara un tercio, al menos, de la Junta Superior.





Artículo 33

Es competencia de la Junta Superior:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines generales del Consejo.
- b) Elevar a la Autoridad Eclesiástica los informes que por la misma le sean solicitados.
- c) Convocar Asambleas Generales, de carácter extraordinario en las condiciones establecidas en el Artículo 16 del Capítulo I.
- d) Aprobar con carácter previo a su presentación a las Asambleas Generales los presupuestos, cuentas e inventarios elaborados por el Tesorero, así como la Memoria Anual de las actividades redactadas por el Secretario.
- e) La Junta Superior, junto con el Representante de la Autoridad Eclesiástica, organizará Vía Crucis piadoso en la cuaresma, con la imagen del Cristo de los Peligros. Designará Pregonero y al autor de la obra anunciadora del cartel de Semana Santa.
- f) Aprobar reglamentos de régimen interior de la Junta Superior dentro de las facultades de estos Estatutos.
- g) En caso de causar baja el Vicepresidente, Secretario o Tesorero, el Presidente designará a su sustituto, en un plazo no superior a 30 días, por el resto de tiempo que reste de su mandato, debiendo ser confirmado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.
- h) Incoar expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico y Normas Diocesanas, en los casos previstos en las letras c) y d) del Artículo 36 de estos Estatutos.





Artículo 34

Ordenada por el Presidente, el Secretario llevará a cabo la convocatoria de todas las reuniones de la Junta Superior mediante cédula en la que se incluirá orden del día, lugar y hora de la Celebración.

En dichas reuniones será necesaria la asistencia al menos de la mitad más uno de sus respectivos componentes, y para adoptar acuerdos bastará la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 35

El periodo de mandato de los miembros de la Junta Superior será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un segundo periodo cuatrienal para el mismo cargo por una sola vez.

Artículo 36

Los miembros de la Junta Superior cesaran:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Por perder algunas de las cualidades que, para pertenecer a ella, se establecen en el artículo 26.
- c) Por inasistencia, tres veces consecutivas y cinco alternas sin justificar durante un Curso y por incapacidad o renuncia.
- d) Por la comisión de hechos que constituyan delitos o faltas según el Código de Derecho Canónico.

Para el cese en el cargo por sanción se seguirá lo establecido en el Código de Derecho Canónico y en las normas Diocesanas vigentes.





TÍTULO VII

DE LAS ELECCIONES DE LOS CARGOS GENERALES

Artículo 37

Cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria en el mes de Junio se procederá a la elección de los cuatro cargos generales del Consejo: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero; y el nombramiento de los nueve Consejeros Vocales (el número de Consejeros aumentará si se incorporaran nuevas Hermandades), representantes de cada una de las Hermandades.

La fecha de dicha Asamblea General se acordará en reunión de la Junta Superior y su convocatoria habrá de hacerse con la antelación necesaria, según las Normas Diocesanas vigentes y mediante anuncio en la forma más eficaz, incluyéndose el calendario de elecciones. La fecha, lugar, y hora de dicha Asamblea será comunicada a las Hermandades y a la Delegación Episcopal para los asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en un plazo máximo de quince días.

Artículo 38

La Junta Superior está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los Estatutos y demás legislación aplicable.





Esta Comisión Electoral será designada por la Junta Superior y estará integrada por tres antiguos miembros que hayan pertenecido en algún momento al Consejo General (Hermanos Mayores o Rectores o consejeros designados por Hermandades). No serán miembros de esta Comisión Electoral: ni miembros de la Junta Superior o Hermanos Mayores o Rectores actuales ni candidatos a Junta Superior. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Presidente del Consejo que cumplan las condiciones descritas en este artículo, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta Superior. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Artículo 39

En el plazo de 30 días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones, las personas que, reuniendo los requisitos del Artículo 26 decidan presentarse, lo harán por escrito firmado dirigido a la Secretaría de la Junta Superior, quien le entregará certificado de recibo.

Para los cuatro cargos generales se presentarán libremente a las elecciones en una candidatura de lista cerrada, encabezada por el aspirante a Presidente.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Superior, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Presidente.





Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario del Consejo acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estos estatutos y por las Normas Diocesanas vigentes.

Artículo 40

Se constituirá la Mesa Electoral, presidida por la Autoridad Eclesiástica, el Secretario actuará como tal y el Consejero de Mayor Edad será el Auxiliar.

En las elecciones sólo realizarán el voto los Hermanos Mayores (o Rectores), o aquel miembro de su Junta que lo sustituya, mediante voto secreto. Esta votación no podrá ser delegada, ni emitida por correo, siendo inexcusablemente presencial. Para que las elecciones se consideren como efectiva debe obtener la candidatura la mayoría simple.

En caso de no presentarse ninguna candidatura se convocará una Asamblea para decidir uno de los siguientes pasos a realizar:

- a) Solicitar a la Autoridad Eclesiástica el prorrogar 1 año el mandato de la Junta Superior.
- b) Realizar nueva convocatoria de elecciones.
- c) Los Hermanos Mayores (o Rectores) nombrarán mediante votación primero, al Presidente, después al Vicepresidente, Secretario y Tesorero entre los Consejeros de las Hermandades; tal y como se hacía hasta la actualización de los presentes Estatutos por un periodo de cuatro años. Esta votación se considera como efectiva si para la elección de cada cargo se obtiene la mayoría simple.





Artículo 41

Del resultado de las votaciones a que se refieren los artículos anteriores, o de las decisiones tomadas por los Hermanos Mayores (o Rectores) en el caso de que no se haya presentado candidatura, se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica en el plazo máximo de ocho días, para su aprobación si procede.

Una vez confirmada la elección se realizará la toma de posesión de la nueva Junta Superior, en un plazo no superior a 10 días desde la aprobación.





TÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42

Para la modificación de los presentes Estatutos se reunirá la Asamblea General, estudiando el tema, designado si lo es necesario una Comisión para que redacte un anteproyecto el cual será presentado a la Asamblea General para su aprobación. Seguidamente será remitido para la aprobación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías.

Artículo 43

El Consejo General de Hermandades y Cofradías de Marchena reserva todos los honores para Dios Nuestro Señor, su Santísima Madre la Virgen María, en unión de los Ángeles y de los Santos, por lo que no honrará a cofrades, ni a ninguna otra persona ni Institución con distinciones o nombramientos honoríficos, prefiriendo que sea la infinita Justicia y Bondad Divina la que recompense los méritos humanos.

Artículo 44

Las hermandades y cofradías que atenten contra el cumplimiento de los acuerdos vinculantes del Consejo serán sancionadas según lo establecido en las Normas Diocesanas vigentes.





Artículo 45

En el supuesto de disolución del Consejo, la Asamblea General que lo acuerde determinará el destino que habrá de darse a sus bienes, de acuerdo con las disposiciones del Código de Derecho Canónico (Cn.123).





DECLARACIÓN FINAL

El Consejo de Hermandades y Cofradías de Marchena hace formal declaración de amor, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, al Sumo Pontífice y a la Autoridad del Reverendísimo Arzobispo de Sevilla en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar la integridad de la FE, de las costumbres y del mantenimiento de la disciplina de la Iglesia.





LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2025.



Vistas y aprobadas por Decreto del
Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las
HH. Y CC. (Prot. N.º 4944/25), de fecha 12
de Diciembre de 2025



Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller

Vtº Bnº
Sr. Presidente del Consejo



Sr. Secretario

D. Héctor Hernández Espinosa

D. Mariano Fraile Metro

Marchena, 16 de octubre de 2025



ANEXOS

Anexo 1. Dibujo del Escudo y Sello



Anexo 2. Fórmula de Jura

“Yo, [nombre y apellidos], como [cargo] de la Junta Superior del Consejo General de Hermandades y Cofradías de la villa de Marchena,

Juro

observar cuanto prescriben los Estatutos del Consejo y cumplir fielmente las obligaciones propias de mi cargo y las que pudieran serme conferidas, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, y guardar el secreto de las deliberaciones y acuerdos realizados, para mejor servicio a nuestras Hermandades y a la mayor gloria de Nuestro Señor Jesucristo.”





ÍNDICE

Preámbulo	2
 TÍTULO I	
Naturaleza, constitución y fines del Consejo (Art. 1 y 2).....	4
 TÍTULO II	
Domicilio (Art. 3).....	6
 TÍTULO III	
Escudo y Sello (Art. 4).....	7
 TÍTULO IV	
De las Hermandades y Cofradías integradas en el Consejo (Art. 5 al 9)	8
 TÍTULO V	
Del Representante de la Autoridad Eclesiástica (Art. 10).....	10
 TÍTULO VI	
Órganos de Gobierno (Art. 11 al 36).....	12
 TÍTULO VII	
De las Elecciones de los Miembros de la Junta Superior (Art. 37 al 41)	27
 TÍTULO VIII	
Disposiciones Varias (Art. 42 al 44)	31
Declaración Final	33
Anexos	35

